



Factura: 003-005-000065212



20220901032P00529

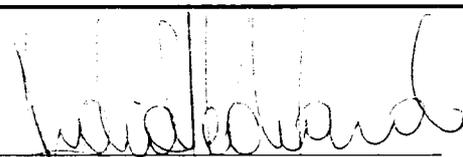
NOTARIO(A) NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20220901032P00529						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE FEBRERO DEL 2022, (16:36)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCO PAREDES
Jurídica	FERREMUNDO S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992256230001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	FREDDY LEOPOLDO MENDEZ GARCIA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón					
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20220901032P00529
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE FEBRERO DEL 2022, (16:36)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

USPACIO
BLANCO



Ab. Nidia Medranda Cevallos
Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador



1 haberme exhibido sus documentos de identificación.
2 Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los
3 efectos y resultados de esta escritura pública, así como
4 examinado que fue de que comparecen al otorgamiento de
5 esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
6 promesa o seducción, me pide que eleve a Escritura Pública
7 la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e
8 incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
9 en la que conste el siguiente **CONTRATO INVERSIÓN** que se
10 otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA**
11 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración
12 del presente Contrato de **INVERSIÓN** - en adelante, el
13 **"CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio**
14 **Exterior, Inversiones y Pesca,** representado en este acto por
15 el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de
16 ministro y como tal representante de la entidad rectora en
17 materia de inversiones, según consta en los documentos que
18 como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y
19 para efectos del **CONTRATO,** se la podrá denominar
20 **"ESTADO". 1.2.-** La compañía **FERREMUNDO S.A.** constituida
21 bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por
22 Freddy Leopoldo Méndez García en su calidad de Gerente
23 General y como tal Representante Legal, conforme consta del
24 nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien
25 para efectos del presente contrato se la podrá denominar
26 como **"INVERSIONISTA".** El **ESTADO** y la **INVERSIONISTA,** en
27 conjunto, serán denominados las **PARTES.** **CLÁUSULA**
28 **SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del



Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador

1 CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas
2 a continuación, tendrán exactamente los significados que
3 constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se
4 entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción
5 y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en
6 el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (Nro.
7 252) de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, es el
8 máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de
9 INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las
10 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.
11 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier
12 reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES CONTRATANTES
13 respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente
14 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo
15 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o
16 terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico
17 de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
18 Suplemento del Registro Oficial número trescientos cincuenta
19 y uno (Nro. 351) de veintinueve de diciembre de dos mil diez
20 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado
21 Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima
22 autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de
23 Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad
24 designada para la suscripción del contrato de inversión. **2.5.-**
25 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor
26 o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según
27 los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano.
28 **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren





1 aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la
2 Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran
3 vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido
4 en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el
5 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia
6 COVID-DIECINUEVE, el COPCI y en la Ley de Fomento



Productivo. **2.7. -INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que
comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO,
constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa
directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos
tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.

12 **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del
13 artículo TRECE del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA:
14 "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo
15 de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva
16 en activos productivos que permita ampliar la capacidad
17 productiva futura, generar un mayor nivel de producción de
18 bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El
19 mero cambio de activos productivos que ya se encuentran
20 en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos
21 activos, no implica inversión nueva." **2.9.- INVERSIÓN**

22 **PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con
23 el literal a) del artículo TRECE del COPCI, y de lo establecido
24 en el artículo dos del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE**
25 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el
26 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
27 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el
28 Suplemento del Registro Oficial Número trescientos nueve



Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador

1 (Nro. 309) de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. **2.11.-**
2 **MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que
3 la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con
4 las modalidades señaladas taxativamente en el artículo DOCE
5 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este
6 CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se
7 refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE
8 INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que
9 este se desarrollará y que se encuentran detallados en la
10 Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE**
11 **INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de
12 actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,
13 cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para
14 efectos del CONTRATO, consistente en construcción de una planta
15 para producción de tuberías de acero. La planta tendrá una
16 capacidad máxima de dos mil (2.000) toneladas de tuberías de
17 acero por mes, los cuales se esperan alcanzar en el plazo de
18 diez años. El Proyecto de Inversión se realizará en la provincia
19 de Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Via Daule,
20 Kilometro dieciséis (16), sin número. El proyecto se
21 desarrollará en el "sector metalmecánica"; contenido en el
22 literal c) del artículo DIECISIETE del Reglamento de
23 Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto
24 asciende a DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL
25 SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 12.522.669,00), que se
27 ejecutarán durante el periodo dos mil veintiuno y dos mil
28 veinticuatro (2021-2024). **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE**





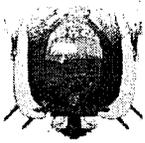
1 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la
2 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
3 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad
4 y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número
5 seiscientos diecisiete (No. 617), publicado en el Suplemento
6 del Registro Oficial Número trescientos noventa y dos (Nro.
7 392) del veinte de diciembre de dos mil dieciocho. **2.15.-**
8 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de
9 Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio
10 e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro
11 Oficial Número cuatrocientos cincuenta (Nro. 450), de
12 diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este
13 contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el
14 Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (Nro.
15 252), del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y las
16 reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos
17 diecisiete (617), del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.
18 **2.16.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo,
19 publicado en el Suplemento Treinta y Uno (31) del Registro
20 Oficial Número cuatrocientos cincuenta (Nro. 450), de siete
21 de julio de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA TERCERA:**
22 **ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo veinticinco del COPCI
23 establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE
24 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública,
25 los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre
26 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos
27 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la
28 nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos



AD. INICIA DE...
Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador

1 de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y
2 regulación para el cumplimiento de los parámetros de
3 INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.2.-** La Ley de
4 Fomento Productivo estableció nuevos incentivos tributarios
5 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas,
6 aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las
7 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma.
8 El inciso tercero del artículo veintiséis de dicha ley establece
9 que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta
10 prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y
11 existentes deberán generar empleo neto. **3.3.-** El artículo
12 veintisiete de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece
13 que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto
14 a la Salida de Divisas para la importación de materias primas
15 y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir
16 CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha
17 Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al
18 monto de la INVERSIÓN del proyecto. **3.4.-** El artículo
19 veintitrés del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que
20 podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en
21 cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos
22 impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto
23 mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los
24 Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el
25 primer año de INVERSIÓN planificada. **3.5.-** Mediante
26 Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (Nro.
27 252) de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se creó
28 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de





Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador



1 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría
2 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente
3 para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.
4 **3.6.-** En el artículo cuatro literal d) del Decreto ibídem, se
5 atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la
6 facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa
7 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción
de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo
solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio
Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.7.-** A
través de Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y
nueve (Nro. 559) y número seiscientos treinta y seis (Nro.
12 636), de catorce de noviembre del dos mil dieciocho y once
13 de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se
14 transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones,
15 en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
16 Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:
17 Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio
18 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
19 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.8.-** La Resolución
20 número CERO DIECISIETE- CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE de
21 fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el
22 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
23 publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos setenta
24 y uno (Nro. 471), de dieciocho de abril de dos mil diecinueve,
25 señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de
26 INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión
27 sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD
28



AD. Nidia Medranda Cevallos
Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador

1 250.000,00), que corresponde al veinticinco por ciento del
2 monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN,
3 durante el primer año de inversión planificada; a contarse a
4 partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **3.9.-** La
5 Resolución número CERO CERO UNO-CEPAI-2019 de
6 dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el
7 Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y ocho (Nro.
8 458) del uno de abril de dos mil diecinueve, detalla los
9 aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la
10 Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de
11 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a
12 los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la
13 fecha de expedición de dicha norma. **3.10.-** El artículo seis de
14 la Resolución número CERO CERO UNO-CEPAI- DOS
15 DIECINUEVE, establece que la aplicación de la exoneración
16 proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas
17 existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b) del
18 artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento
19 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde
20 cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión,
21 la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a
22 partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión."
23 **3.11.-** La compañía FERREMUNDO S.A. fue constituida
24 mediante escritura pública otorgada el dieciocho de marzo de
25 dos mil dos, ante el Notario Trigésima Octavo del cantón
26 Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores; e inscrita en el
27 Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Guayaquil, el
28 diecinueve de junio de dos mil dos; es decir, anteriormente a





Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador



1 la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento
2 Productivo y del COPCI. **3.12.-** A través del Decreto Ejecutivo
3 número dieciséis (No. 16) de veinticuatro de mayo de dos mil
4 veintiuno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue
5 designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
6 Inversiones y Pesca. **3.13.-** Con Acuerdo Ministerial número
7 MPCEIP-DMPCEIP-DOS MIL DIECINUEVE-CERO CERO SIETE
8 SEIS, de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se
designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de
Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de
Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-**
12 Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-DOS MIL
13 VEINTIUNO-CERO CERO CUATRO TRES-IT de veinticinco de
14 agosto de dos mil veintiuno, el Ministerio de Producción,
15 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de
16 autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la
17 solicitud de contrato de inversión, concluyendo y
18 recomendando la aprobación de la firma del contrato de
19 inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía
20 FERREMUNDO S.A. **3.15.-** Mediante Memorando Nro.
21 MPCEIP-DCT-DOS MIL VEINTIUNO-CERO CERO SESENTA-M de
22 treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Subsecretaría de
23 Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de
24 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su
25 calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-
26 DOS MIL VEINTIUNO-CERO CERO TREINTA de fecha veintisiete
27 de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la solicitud de
28



AD. Nidia Medranda Cevallos
Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador

1 contrato de inversión de la empresa FERREMUNDO S.A.,
2 mediante el cual señala: “[I]a Subsecretaría de Competitividad
3 Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e
4 Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente
5 establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos
6 establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda
7 someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción
8 y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de
9 inversión solicitado por la empresa FERREMUNDO S.A.”.
10 **3.16.-** En la Vigésima Segunda Sesión del Subcomité
11 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y
12 Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el tres de
13 septiembre de dos mil veintiuno, se conocieron los informes
14 técnicos y legales antes mencionados. **3.17.-** Mediante el
15 Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-DOS MIL VEINTIUNO-
16 CERO CERO CUATRO DOS-A-IT de trece de septiembre de dos mil
17 veintiuno e Informe Nro. SCIT-DCT-CI-DOS MIL VEINTIUNO-
18 CERO CERO TREINTA de fecha trece de septiembre de dos mil
19 veintiuno, en atención a los comentarios y observaciones
20 efectuadas en la Vigésimo Segunda Sesión del Subcomité
21 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y
22 Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un
23 alcance a los informes con el fin de plasmar que las
24 observaciones fueron subsanadas. **3.18.-** Mediante Oficio
25 Nro. MPCEIP-SDI-DOS MIL VEINTIUNO-CERO SEIS TRES SEIS-
26 CERO de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se
27 solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en
28 cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del





1 numeral quince del artículo setenta y cuatro del Código
2 Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. **3.19.-**
3 Mediante oficio Nro. Oficio Nro. MEF-VGF-DOS MIL
4 VEINTIUNO-CERO OCHO SEIS DOS-CERO, de fecha veintiséis
5 de noviembre del dos mil veintiuno, el Ministerio de
6 Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los
informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su
dictamen es favorable para la suscripción del Contrato de
Inversión. **3.20.-** En el Tercer Suplemento del Registro Oficial
quinientos ochenta y siete del veintinueve noviembre dos mil
veintiuno, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo
Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-
DIECINUEVE cuya Disposición Transitorias Octava prescribe
que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no
tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de
la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad
Fiscal tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE, siempre y cuando
se cumplan de manera concurrente las siguientes dos
condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato
de inversión o su adenda se presente hasta el treinta de
diciembre de dos mil veintiuno, y; 2) Que el contrato de
inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el
treinta de abril de dos mil veintidós". En consideración que la
solicitud del contrato de inversión cumple con ambas
condiciones, se mantienen los beneficios tributarlos y no
tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley
Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal
tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE. **3.21.-** En la Décimo



AD. Nidia Meiranda Cevallos
Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador

1 Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y
2 Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el
3 veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se conocieron
4 los informes de sustento legal y técnico detallados en los
5 puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato
6 de inversión solicitado por la empresa FERREMUNDO S.A.,
7 siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité
8 y resuelto de forma favorable. **3.22.-** Por medio de resolución
9 número CERO OCHO SEIS-CEPAI-DOS MIL VEINITUNO de
10 veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se resolvió
11 aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión
12 solicitado por la compañía FERREMUNDO S.A., respecto al
13 proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción,
14 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de representante
15 rector en materia de inversiones, para la suscripción del
16 referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del
17 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a
18 la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el
19 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los
20 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución,
21 bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente,
22 este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo,
23 términos y demás condiciones con las cuales se realiza la
24 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN;
25 así como determinar las obligaciones y derechos de las
26 PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de
27 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,
28 además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS.





Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador



1 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del
2 COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE
3 FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
4 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla
5 los mecanismos de supervisión y regulación para el
6 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
7 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
8 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**-Las
9 inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO,
10 así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán
11 amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las
12 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el
13 COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE
14 FOMENTO PRODUCTIVO, LEY ORGÁNICA PARA EL
15 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA
16 PANDEMIA COVID-DIECINUEVE, señalados en la cláusula
17 séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones
18 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma
19 parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras
20 estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA
21 notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en
22 la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA,
23 así como las variaciones de las inversiones que existieren,
24 acompañando copia de la documentación necesaria o prueba
25 del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
26 **SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**-La
27 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que,
28 para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas



1 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las
2 administraciones tributarias competentes, relacionadas
3 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,
4 vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta
5 forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de
6 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
7 otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la
8 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la
9 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo
10 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de
11 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia
12 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado
13 en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
14 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de
15 la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en
16 general, de conformidad con el ordenamiento jurídico
17 nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del
18 cumplimiento de otras normas existentes en el país.

19 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**
20 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto
21 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico
22 nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades
23 de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor
24 de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones
25 que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre
26 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación
27 durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **7.1. Incentivos de**
28 **la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de**





1 **Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio**
2 **Fiscal; 7.1.1.** Exoneración proporcional del impuesto a la
3 renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que
4 se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la
5 nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley
6 Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los
7 artículos veintiséis y treinta, del mismo cuerpo normativo; y
8 **7.1.2.** La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD)
9 para las importaciones de bienes de capital, de conformidad
10 con el artículo veintisiete, capítulo Dos, de la Ley de Fomento
11 Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece
12 literal i) del Capítulo cuatro de este informe. **7.2. Incentivos**
13 **del Código Orgánico de la Producción, Comercio e**
14 **Inversiones. 7.2.1.** Las facilidades de pago en los tributos al
15 comercio exterior, de conformidad con el artículo
16 veinticuatro, numeral uno, literal e) del COPCI; y, **7.2.2.** La
17 exoneración del impuesto a la salida de divisas para las
18 operaciones de financiamiento externo, de conformidad con
19 el artículo veinticuatro, numeral uno, literal g) del COPCI. No
20 obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de
21 inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la
22 inversionista deberá atender a la normativa legal
23 correspondiente, en particular a los principios tributarios que
24 determinan que todo gasto deducible está condicionado a que
25 el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo
26 diez de la LRTI y cuarenta y siete del Reglamento a la LRTI).
27 Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración
28 tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios



1 de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS
2 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la
3 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN
4 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la
5 Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE**
6 **LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** -Además de
7 los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y
8 reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en
9 los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se
10 reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a
11 favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y
12 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de
13 condiciones respecto de la administración, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto
14 de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA
15 recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor
16 de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean
17 similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones
18 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o
19 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como
20 parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal
21 condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido
22 anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO
23 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de
24 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las
25 que el ESTADO tenga participación, no se considerará como
26 trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar
27 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,
28





Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador

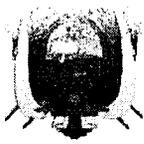
1 siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea
2 realizado de conformidad con la ley. **8.2.-** Derecho de
3 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida
4 en los términos que establece la Constitución y demás leyes
5 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de
6 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a
7 la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,
8 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
9 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de
10 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del
11 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el
12 procedimiento legalmente establecido, de manera no
13 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y
14 el pago de una indemnización justa y adecuada de
15 conformidad con la ley. **8.3.-** Otros derechos de la
16 INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los
17 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: **a)** La libertad de
18 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,
19 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así
20 como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos
21 bienes y servicios cuya producción y comercialización estén
22 regulados por la ley; **b)** El acceso a los procedimientos
23 administrativos y acciones de control que establezca el
24 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de
25 monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de
26 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia
27 desleal; **c)** La libertad de importación y exportación de
28 bienes y servicios, con excepción de aquellos límites





1 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que
2 establecen los convenios internacionales de los que el
3 Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al exterior, en
4 divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que
5 provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
6 obligaciones concernientes a la participación de los
7 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás
8 obligaciones legales que correspondan, conforme lo
9 establecido en la ley; **e)** Libre remisión de los recursos que se
10 obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de
11 la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN
12 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o
13 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una
14 vez cumplidas las obligaciones tributarias y demás
15 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley;
16 **f)** Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o
17 derechos de propiedad sobre su
18 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero,
19 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; **g)** Libre
20 acceso al sistema financiero nacional y al mercado de
21 valores para obtener recursos financieros de corto, mediano
22 y largo plazos; **h)** Libre acceso a los mecanismos de
23 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y
24 otros equivalentes; e, **i)** Acceso a los demás beneficios
25 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y
26 normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE**
27 **LA INVERSIONISTA.-** El INVERSIONISTA se obliga a lo
28 siguiente: **a)** Cumplir todos los compromisos y obligaciones





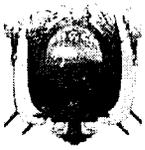
1 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos
2 establecidos; **b)** Presentar de forma oportuna al Ministerio de
3 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente
4 a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el
5 proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones
6 asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar con el
7 proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las
8 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en
9 el desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener
vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios
para el desarrollo de sus actividades; **e)** Cumplir de forma
oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento
jurídico del país. **f)** Marginar toda Adenda que se llegue a
suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar
de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta
(30) días posteriores a su suscripción. **g)** Marginar una vez
terminado el contrato de inversión y notificar de tal
marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30)
días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA
se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los
siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y**
PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto
asciende a **DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL**
SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 12.522.669,00),
que se ejecutarán durante el periodo dos mil veintiuno y dos
mil veinticuatro (2021-2024). Cualquier variación del monto



1 destinado para el proyecto de inversión, así como de los
2 plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados
3 oportunamente y justificados ante el ente rector de las
4 inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de
5 divisas en las importaciones de bienes de capital y materias
6 primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se
7 considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones
8 de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición
9 de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el
10 monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de
11 estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO.

12 **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA
13 que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del
14 PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma
15 descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO, la
16 variación y la composición del mismo deberán ser notificados
17 por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el
18 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad
19 con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.-**
20 **GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se
21 compromete a generar empleo directo, al menos, al número
22 de plazas de trabajo que se detallan en el anexo que se
23 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos
24 expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE**
25 **LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE
26 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista
27 en el numeral cinco del artículo doce del REGLAMENTO DE
28 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES**





Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador



1 **DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los
2 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las
3 diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos
4 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
5 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
6 Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**
7 **MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio
8 Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,
9 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los
10 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a
11 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector
12 en materia de inversiones podrá requerir de la
13 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la
14 debida ejecución de las actividades de monitoreo. El
15 incumplimiento injustificado de las obligaciones y
16 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá
17 causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la
18 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA
19 MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas,
20 después de haber efectuado el procedimiento administrativo
21 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del
22 cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso,
23 cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE
24 INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que
25 otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
26 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o
27 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos
28 contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE



1 INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
2 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción
3 del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo
4 siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción
5 del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este
6 CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga
7 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos
8 en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están
9 vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la
10 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera
11 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo
12 de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en
13 otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la
14 cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción
15 del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que
16 consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los
17 recursos financieros necesarios para la ejecución del
18 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y
19 que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de
20 ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo,
21 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
22 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de
23 dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través
24 de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que
25 razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de
26 comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su
27 exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada
28 en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los





1 posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la
2 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia,
3 será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores,
4 en caso de haberlos; **f)** Que, obtendrá todos los títulos,
5 licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos
6 necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE
7 INVERSIÓN; **g)** Que, no se encuentra inmerso en ninguna de
8 las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del
9 COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, **h)** Que,
10 conoce y acepta los términos y compromisos acordados en
11 el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.
12 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** EL CONTRATO
13 tendrá una vigencia de ocho (8) años, contados a partir de la
14 fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de
15 la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,
16 siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado
17 dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de
18 finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE
19 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya
20 aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**
21 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- 6.1 Documentos**
22 **habilitantes:** Copia del Decreto Ejecutivo número quinientos
23 cincuenta y nueve de catorce de noviembre de dos mil
24 dieciocho, de fusión por absorción de los Ministerios de
25 Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de
26 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de
27 Acuicultura y Pesca; **1)** Copia del Decreto Ejecutivo número
28 dieciséis de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, de



1 **Inversión:** 1. Cronograma de Inversión; 2. Cronograma de
2 Inversión para Exoneración ISD. 3. Generación de Empleo 4.
3 Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**
4 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**
5 **TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la
6 estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,
7 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario
8 vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de
renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación
dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de
Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los
impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
13 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de
14 terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El
15 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se
16 haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;
17 **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será
18 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las
19 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el
20 artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES:
21 **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el
22 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
23 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
24 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo
25 correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al
26 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La
27 terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus
28



1 derechos y obligaciones, en particular, del derecho de
2 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en
3 este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**
4 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Con base a lo estipulado
5 en los dos artículos enumerados siguientes al 16 del COPCI, la
6 inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional de
7 acuerdo a las estipulaciones siguientes: **19.1 Negociaciones**
8 **Directas Obligatorias.-** En toda controversia resultante de o
9 relacionada con la inversión, el contrato de inversión contrato
10 [sic] o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán
11 intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier
12 Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de
13 negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, el
14 período durará cuarenta y cinco días. **19.2. Mediación**
15 **Facultativa.-** A falta de alcanzar un arreglo directo entre las
16 Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá
17 someter las controversias a un proceso de mediación en
18 cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la
19 Judicatura. **19.3. Arbitraje.-** Toda controversia resultante de
20 o relacionada con la inversión, el contrato o los actos
21 relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por
22 negociaciones directas según la cláusula diecinueve punto
23 uno, o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación
24 según la cláusula diecinueve punto dos, será resuelta
25 definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de
26 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil
27 y su reglamento de arbitraje vigente al momento de
28 presentación de la demanda. **19.3.1. Urgencia:** No obstante,





Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador

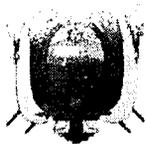


1 lo dispuesto en la cláusula diecinueve punto uno, cualquier
2 parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación
3 directa en casos de urgencia o en situaciones en las cuales
4 cualquier derecho que les asistiere se viera gravemente
5 perjudicado por el retraso que causaría el proceso de
6 negociación. La calificación de urgencia o de situación
7 perjudicial le corresponde a la Parte afectada. **19.3.2. Sede**
8 **del arbitraje:** La sede del arbitraje será: la ciudad de
Guayaquil, Ecuador, en las instalaciones del Centro de
Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de
Guayaquil. **19.3.3. Idioma:** El idioma del procedimiento será
el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar
pruebas testimoniales escritas o documentales en un idioma
13 distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra
14 Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba
15 testimonial o de la parte relevante del documento en
16 cuestión. **19.3.4. Ley aplicable:** El arbitraje será en Derecho
17 y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el
18 derecho ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las
19 normas establecidas en esta cláusula, por las normas que las
20 partes o, en su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen,
21 pudiendo recurrir a principios, usos y prácticas en materia
22 arbitral. **19.3.5. Constitución del Tribunal Arbitral:** El Tribunal
23 Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de
24 las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará
25 como Presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de
26 común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El
27 actor deberá designar a su árbitro en su escrito de demanda y
28



1 el demandado lo hará, a su vez, en su escrito de contestación
2 a la demanda. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro
3 dentro de los plazos antes indicados, o si los dos árbitros no
4 se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del tercer
5 árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez
6 (10) días contados a partir de la fecha de aceptación de la
7 designación por el último árbitro, cualquiera de las Partes
8 podrá solicitar su designación al Director del Centro. Para el
9 reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento original
10 de designación. Los árbitros nombrados podrán ser de dentro
11 o fuera de la lista establecida por el Centro de Arbitraje y
12 Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. **19.3.6.**
13 **Costos:** El costo del procedimiento será cubierto en partes
14 iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo
15 contrario quedando expresamente facultado para hacerlo.
16 **19.3.7. Ejecución del Laudo:** El Laudo que dicte el Tribunal
17 Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin
18 perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de
19 arbitraje (lex arbitri). **19.3.8. Medidas cautelares:** Para la
20 ejecución de medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar
21 el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y
22 administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a
23 juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los
24 bienes o donde sea necesario adoptar las medidas. **CLÁUSULA**
25 **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**
26 **GENERALIDADES.-**En caso de duda sobre la aplicación de una
27 u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor
28 favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas,





1 han sido insertados simplemente para facilidad de lectura,
2 mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se
3 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico
4 sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de
5 que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las
6 reglas de interpretación de los contratos previstas en el
7 Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este
8 instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo
9 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,
10 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
11 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o
inejecutable: **(a)** esta circunstancia no afectará la legalidad,
validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás
estipulaciones, y **(b)** las PARTES sustituirán dicha estipulación
con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo
acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita.
16 Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda
17 que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y
18 realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA**
19 **VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y**
20 **GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco
21 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura
22 pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis del
23 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su
24 **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos
25 relacionados con su celebración serán de cuenta de la
26 **INVERSIONISTA**, quien entregará al Ministerio de Producción,
27 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la
28



ESPACIO
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0914538277

Nombres del ciudadano: MENDEZ GARCIA FREDDY LEOPOLDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

Fecha de nacimiento: 25 DE DICIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BURGOS POZO ERIKA ANGELINA

Fecha de Matrimonio: 2 DE ENERO DE 2017

Datos de la Padre: MENDEZ LEOPOLDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: GARCIA GLADYS

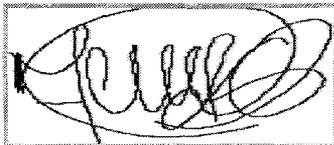
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE MARZO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 32 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 220-684-73842



220-684-73842

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
BLANCO

Guayaquil, 14 de febrero de 2018.



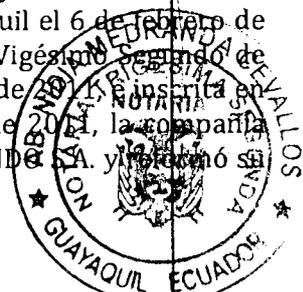
Señor
FREDDY LEOPOLDO MENDEZ GARCÍA.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **FERREMUNDO S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período de cinco años, con los deberes y atribuciones constantes en sus Estatutos Sociales.

En el desempeño de sus funciones usted ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **FERREMUNDO S.A.** se constitución bajo la denominación **FERREMUNDO C. LTDA**, mediante Escritura Pública autorizada por el notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Doctor Humberto Moya Flores, el 18 de marzo de 2002 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 19 de junio de 2002. Posteriormente se transformó a compañía anónima y cambio su denominación por **COMPAÑIA FERREMUNDO S.A.**, mediante escritura Pública autorizada por el notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Doctor Humberto Moya Flores, el día 1 de agosto de 2003 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 6 de febrero de 2004. Mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Vigésimo Segundo de Guayaquil, abogado Jorge Vernaza Quevedo, el 24 de febrero de 2011, la compañía aumentó de capital, cambió su denominación por **FERREMUNDO S.A.** y modificó su objeto social y estatutos sociales.

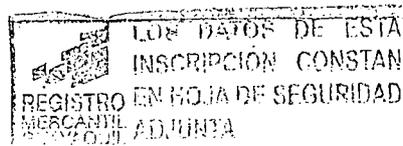


Atentamente,

Mariana Yolanda Belfrán Galindo
Mariana Yolanda Belfrán Galindo.
Presidenta de la Junta.

Razón: Conste que en esta fecha acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** conferido a mi favor de la compañía **FERREMUNDO S.A.** Guayaquil, 14 de febrero de 2018.

Freddy Leopoldo Méndez García
FREDDY LEOPOLDO MENDEZ GARCÍA.
CC. 091453827-7



N° TRAMITE: 15814-0041-18
DOCUMENTO: Nonbramiento
01/03/18 2.1.6



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 8.139
FECHA DE REPERTORIO: 21/feb/2018
HORA DE REPERTORIO: 09:53



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiuno de Febrero del dos mil dieciocho queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía FERREMUNDO S.A, a favor de FREDDY LEOPOLDO MENDEZ GARCIA, de fojas 8.043 a 8.047, Registro de Nombramientos número 2.317.

ORDEN: 8139



Guayaquil, 26 de febrero de 2018

Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:]

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente. DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de ----- fojas, es igual al documento original
Guayaquil, -----

Abg. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil

Nº 0292948

Razón Social
FERREMUNDO S.A.**Número RUC**
0992256230001**Representante legal**

• MENDEZ GARCIA FREDDY LEOPOLDO

Estado
ACTIVO **Régimen**
REGIMEN GENERAL**Inicio de actividades**
19/06/2002 **Reinicio de actividades**
No registra **Cese de actividades**
No registra**Fecha de constitución**
19/06/2002**Jurisdicción**
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL **Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES **Agente de retención**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** PASCUALES**Dirección****Calle:** RIO DAULE **Número:** SOLAR 28 **Intersección:** CALLE PASCUALES
VIA A DAULE Kilómetro: 16.5 **Manzana:** C-3 **Referencia:** JUNTO A ROBERTO**Actividades económicas**

- G45200301 - SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASADO, PULVERIZADO, ENCERADO, CAMBIOS DE ACEITE, ETCÉTERA.
- G45300001 - VENTA AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
- H52100002 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ETCÉTERA.
- G45300002 - VENTA AL POR MENOR DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
- C24102901 - FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ACABADOS DE HIERRO.
- G46632101 - VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍAS Y CERRADURAS: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS; CAJAS FUERTES, EXTINTORES.
- G47739901 - VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS N.C.P.: MATERIALES DE LIMPIEZA, ARMAS Y MUNICIONES, ETCÉTERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- G46492401 - VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES.

Razón Social
FERREMUNDO S.A.

Número RUC
0992256230001

- G47520101 - VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES Y PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, EQUIPO Y MATERIALES DE PREFABRICADOS PARA ARMADO CASERO (EQUIPO DE BRICOLAJE); ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS, CERRADURAS, MONTAJES Y ADORNOS, EXTINTORES, SEGADORAS DE CÉSPED DE CUALQUIER TIPO, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- G46900001 - VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.
- G47300201 - VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- G45200101 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICOS.
- G46491101 - VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS: REFRIGERADORAS, COCINAS, LAVADORAS, ETCÉTERA.

Establecimientos

Abiertos

11

Cerrados

16

Obligaciones tributarias

- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO ACTIVOS Y PASIVOS
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001609080
Fecha y hora de emisión: 25 de junio de 2021 14:15
Dirección IP: 10.1.2.121

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: FERREMUNDO S.A.

SECTOR: SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 108864 DOMICILIO: GUAYAQUIL

RUC: 0992256230001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): MENDEZ GARCIA FREDDY LEOPOLDO,

CAPITAL SOCIAL: \$ 2.075.096,0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 19-06-2052

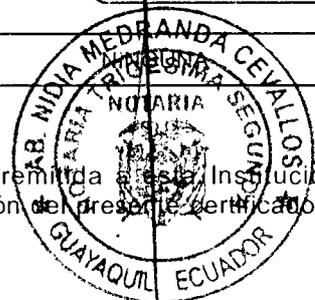
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



FECHA DE EMISIÓN: 25/02/2022 15:54:23

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C1863527835

ESPACIO
BLANCO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MENDEZ GARCIA FREDDY LEOPOLDO, representante legal de la empresa FERREMUNDO S.A. con RUC Nro. 0992256230001 y dirección NORTE. AV RIO DAULE MZ C3. S 28. VIA A DAULE 16.5. JUNTO A ROOFTEC., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 25 de febrero de 2022

Validez del Certificado 30 días

ESPACIO
BLANCO

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	FERREMUNDO S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	108864	RUC:	0992256230001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	19/06/2002	PLAZO SOCIAL:	19-06-2052
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:



INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2:

CIU Operación Principal:

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL VALOR X ACCIÓN:

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0914538277	MENEZ GARCIA FREDDY LEOPOLDO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	14/02/18 0:00	5	21/02/2018	2317	18	RL
0700200108	BELTRAN GALINDO MARIANA YOLANDA	ECUADOR	PRESIDENTE	3/08/17 0:00	5	18/08/2017	10026	NNN	ADM



FECHA DE EMISIÓN: 25/02/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

FERREMUNDO S.A.

RUC:0992256230001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **FERREMUNDO S.A.** con RUC **0992256230001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ENERO 2022** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

*Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 25 de febrero de 2022 15:29

Código de verificación: **SRICCT2022000066028**



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ESPACIO
BLANCO



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0022-O

Guayaquil, 07 de enero de 2022

Asunto: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía FERREMUNDO S.A.

Señor
Freddy Leopoldo Méndez García
FERREMUNDO S.A
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 086-CEPAI-2021, de 21 de diciembre de 2021, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre FERREMUNDO S.A., y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado, y en particular con la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de rector de las inversiones, un término de 60 días, contados a partir de la presente notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:
- 086-cepai-2021_ferremundo_s.a.-signed.pdf

Copia:
Señora Ingeniera
María Judith Andrade Roca
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones, Subrogante



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0022-O

Guayaquil, 07 de enero de 2022

Señor Ingeniero
Alfonso Miguel Alava Macias
Director de Proyectos y Promoción de Inversiones

Señora Magíster
Maria de los Angeles Arias Murrieta
Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones

Señora Magíster
Michelle Monserrat Mite Gonzalez
Especialista de Políticas de Inversiones

mm/ma/mm



FORMA AUTENTIFICADA P.D.
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

170688496-0

CIUDADANIA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MASTER
E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2016-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-10-12

IBX 75 0 17

101180054





CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO

N° 82134030

CC N° 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE




ESPACIO
BLANCO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos de la Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

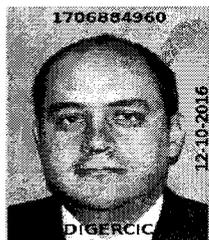
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 32 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 224-684-73741



224-684-73741

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
BLANCO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N **NÚMERO:** S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 15/03/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

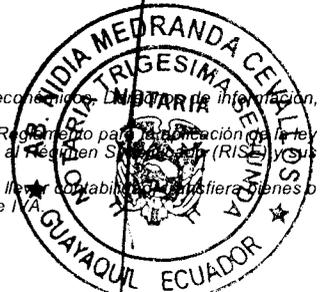
DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECDN SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RIS) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad. Si sus bienes o presta servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.



DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995505766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OMBUDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

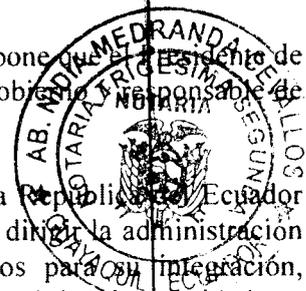
Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



1
A. J.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

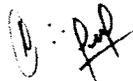
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

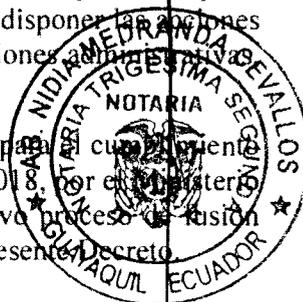
SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



5 *[Handwritten signature]*

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

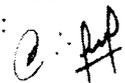
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

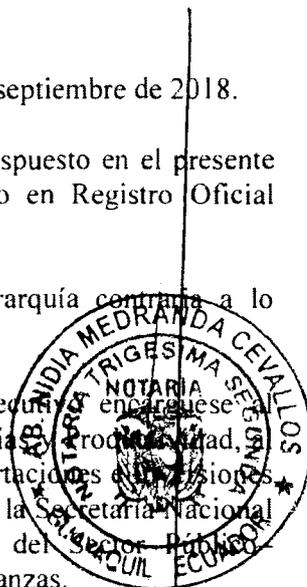
El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

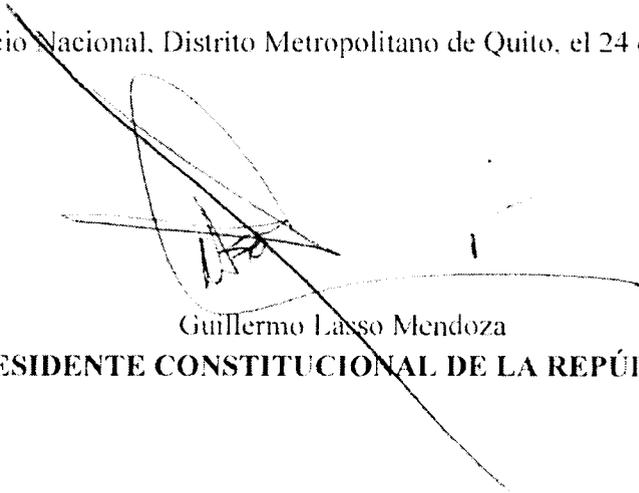
Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Conducta y Código Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.



Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. 086-CEPAI-2021
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial -- Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía FERREMUNDO S.A. presentó el 24 de marzo del 2021 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en construcción de planta para producción de tuberías de acero. La planta tendrá una capacidad máxima de 2.000 toneladas de tuberías de acero por mes, los cuales se esperan alcanzar en el plazo de diez años. El Proyecto de Inversión se realizará en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Via Daule, Kilometro 16, sin número. El proyecto se desarrollará en el "sector metalmecánica"; contenido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a doce millones quinientos veintidós mil seiscientos sesenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.522.669,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2024.

Que, el proyecto de la empresa FERREMUNDO S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0043-IT, de 25 de agosto de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía FERREMUNDO S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.”*; concluyendo que la inversionista es una empresa “Grande” y categorizada como “Existente”, debiendo cumplir con el incremento de ocho (8) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y el Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *“Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2021-0060-M de 30 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2021-0030 de fecha 27 de agosto de 2021, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa FERREMUNDO S.A., mediante el cual señala: *“la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de*

Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa FERREMUNDO S.A. ”

Que, el proyecto de inversión presentado por la compañía FERREMUNDO S.A., cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía FERREMUNDO S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios o servidores públicos indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Vigésimo Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 3 de septiembre de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0042-A-IT de 13 de septiembre 2021 e Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2021-0030 de fecha 13 de septiembre de 2021, en atención a los comentarios y observaciones efectuadas en la Vigésimo Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance a los informes con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0636-O de fecha 5 de octubre de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0862-O, de fecha 26 de noviembre del 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen es favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*”. En consideración que la solicitud del contrato de inversión cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, en la Décimo Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 21 de diciembre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa FERREMUNDO S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resultado de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía FERREMUNDO S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0992256230001, que consiste en construcción de planta para producción de tuberías de acero. La planta tendrá una capacidad máxima de 2.000 toneladas de tuberías de acero

por mes, los cuales se esperan alcanzar en el plazo de diez años. El Proyecto de Inversión se realizará en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Via Daule, Kilometro 16, sin número. El proyecto se desarrollará en el “sector metalmecánica”; contenido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a doce millones quinientos veintidós mil seiscientos sesenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.522.669,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2024.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo; y,

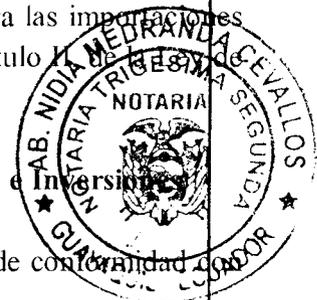
2.1.2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo I, artículo 1 de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

2.2.1. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI; y,

2.2.2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.



Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 4. - Compromiso arbitral.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca que en el texto del contrato de inversión a suscribir entre las partes, conste que expresamente la inversionista ha decidido no solicitar ejercer el derecho establecido en el artículo innumerado segundo, posterior al artículo 16 del COPCI, por lo que no se acoge al arbitraje como mecanismo para solución de las controversias que se deriven del contrato de inversión cuya suscripción se aprueba en esta Resolución.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

**MARCO
OLIVERIO
MOYA**

JIMENEZ Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Firmado digitalmente por MARCO
OLIVERIO MOYA JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ, o=EC, l=QUITO,
ou=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Fecha: 2021.12.27 08:15:05.00

RESOLUCIÓN Nro. 086-CEPAI-2021
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía FERREMUNDO S.A. presentó el 24 de marzo del 2021 para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto de construcción de planta para producción de tuberías de acero. La planta tiene una capacidad máxima de 2.000 toneladas de tuberías de acero por mes y se esperan alcanzar en el plazo de diez años. El Proyecto de Inversión se realizará en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Via Daule, Kilómetro número. El proyecto se desarrollará en el “sector metalmecánica”; contenido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a doce millones quinientos veintidós mil seiscientos sesenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.522.669,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2024.

Que, el proyecto de la empresa FERREMUNDO S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.



Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0043-IT, de 25 de agosto de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía FERREMUNDO S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Lcy Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.”*; concluyendo que la inversionista es una empresa “Grande” y categorizada como “Existente”, debiendo cumplir con el incremento de ocho (8) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y el Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *“Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2021-0060-M de 30 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2021-0030 de fecha 27 de agosto de 2021, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa FERREMUNDO S.A., mediante el cual señala: *“la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de*

Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa FERREMUNDO S.A.”

Que, el proyecto de inversión presentado por la compañía FERREMUNDO S.A., cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía FERREMUNDO S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y servidores públicos indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Vigésimo Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 3 de septiembre de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0042-A-IT de 13 de septiembre 2021 e Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2021-0030 de fecha 13 de septiembre de 2021, en atención a los comentarios y observaciones efectuadas en la Vigésimo Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance a los informes con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0636-O de fecha 5 de octubre de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0862-O, de fecha 26 de noviembre del 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen es favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Lcy Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato de inversión cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, en la Décimo Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 21 de diciembre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa FERREMUNDO S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía FERREMUNDO S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0992256230001, que consiste en construcción de planta para producción de tuberías de acero. La planta tendrá una capacidad máxima de 2.000 toneladas de tuberías de acero

por mes, los cuales se esperan alcanzar en el plazo de diez años. El Proyecto de Inversión se realizará en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Via Daule, Kilometro 16, sin número. El proyecto se desarrollará en el “sector metalmecánica”; contenido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a doce millones quinientos veintidós mil seiscientos sesenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.522.669,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2024.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo; y

2.1.2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo IV de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

2.2.1. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI; y,

2.2.2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.



Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 4. - Compromiso arbitral.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca que en el texto del contrato de inversión a suscribir entre las partes, conste que expresamente la inversionista ha decidido no solicitar ejercer el derecho establecido en el artículo innumerado segundo, posterior al artículo 16 del COPCI, por lo que no se acoge al arbitraje como mecanismo para solución de las controversias que se deriven del contrato de inversión cuya suscripción se aprueba en esta Resolución.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

**MARCO
OLIVERIO
MOYA**

JIMENEZ MOYA Jimenez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Firmado digitalmente por MARCO
OLIVERIO MOYA JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ c=EC l=QUITO
o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Fecha: 2021.12.27 08:15:05.00



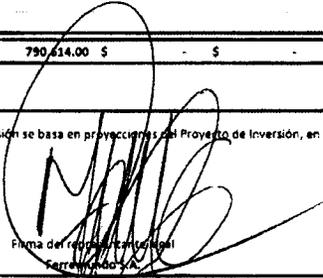
ANEXO C PLAN OGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ -	\$ 6,751,309.00	\$ 1,818,290.00	\$ 3,162,456.00	\$ 790,614.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12,522,669.00
Construcción (incluye dotación y menaje)	\$ -	\$ 3,195,526.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,295,526.00
Máquinaria y Equipo	\$ -	\$ 3,555,783.00	\$ 1,718,290.00	\$ 3,162,456.00	\$ 790,614.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,227,143.00
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Preoperativos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ 6,751,309.00	\$ 1,818,290.00	\$ 3,162,456.00	\$ 790,614.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12,522,669.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Freddy Leopoldo Méndez García, en mi calidad de Representante legal de la compañía Ferremunco S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de inversión.

Guayaquil, 11 de agosto de 2021


 Firma del representante legal
 Ferremunco S.A.

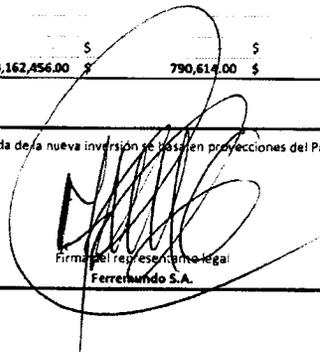
1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
BIENES DE CAPITAL												
Maquina laminadora de tubos	8455.10.00.00	\$ 2,387,223.00	\$ 1,303,450.00	\$ 3,162,456.00	\$ 790,614.00							\$ 7,643,743.00
Soldador	8515.21.00.00	\$ 275,000.00	\$ 20,000.00									\$ 295,000.00
Rodillos	8466.94.00.00	\$ 403,560.00	\$ 44,840.00									\$ 448,400.00
Sititer	8462.31.00.10		\$ 350,000.00									\$ 350,000.00
												\$
												\$
												\$
												\$
												\$
												\$
												\$
TOTAL		\$ 3,065,783.00	\$ 1,718,290.00	\$ 3,162,456.00	\$ 790,614.00	\$	\$					\$ 8,737,143.00
MATERIAS PRIMAS												
												\$
												\$
												\$
												\$
												\$
												\$
TOTAL		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 3,065,783.00	\$ 1,718,290.00	\$ 3,162,456.00	\$ 790,614.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 8,737,143.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Freddy Leopoldo Mendez Garcia, en mi calidad de Representante legal de la compañía Ferrerundo S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basó en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 11 de agosto de 2021



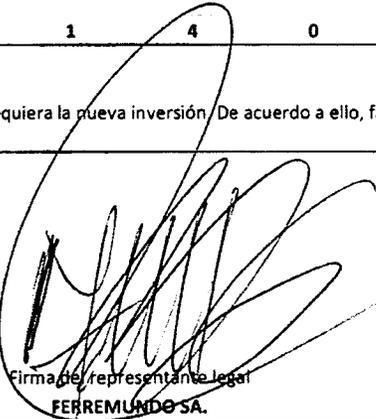
Firma del representante legal
Ferrerundo S.A.

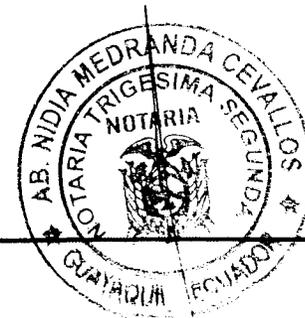
2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	12										
Administrativo	69										
Operativo	75		3	1	4				8	8	
Comercial	102										
Otros (mantenimiento)	11										
Total	269	0	3	1	4	0	0	0	8	8	0

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 11 de agosto de 2021


 Firma del representante legal
FERREMUNDO SA.



**ESPACIO
EN
BLANCO**



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN:

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Proyecto para montar planta fabricación tuberías de acero	\$ 12,522,669	\$ -	0%	\$ 12,522,669	100%
Total	\$ 12,522,669	\$ -	0%	\$ 12,522,669	100%

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Privada	Estados Unidos	\$ 3,000,000	libor 1m+ 0.85%	el prestamo contempla el pago de capital al vencimiento o precancelar al vencimiento	5 años
Privada	Ecuador	\$ 9,522,669	6.75% ajustable trimestral	Linea de credito por 6.000.000 usd por renovacion en los siguientes periodos	6 años
Total		\$ 12,522,669			

Yo, Freddy Leopoldo Mendez Garcia, en mi calidad de Representante legal de la compañía Ferremundo S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 11 de agosto de 2021

Firma del representante legal
FERREMUNDO S.A.

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)													
Años	2020	2021	2,022	2,823	2,824	2,025	2026	2,027	2,028	2,029	2,030	2,031	2032
A. FLUJO OPERATIVO													
Ingresos			3,968,000	5,840,000	6,334,000	7,514,100	8,641,215	9,937,397	11,428,007	13,142,708	15,113,539	17,380,570	19,987,655
Tubos de acero			3,960,000	5,840,000	6,334,000	7,514,100	8,641,215	9,937,397	11,428,007	13,142,708	15,113,539	17,380,570	19,987,655
Costos			(3,068,596)	(4,602,894)	(5,063,184)	(5,822,662)	(6,696,061)	(7,706,478)	(8,835,340)	(10,189,871)	(11,711,452)	(13,448,170)	(15,488,393)
Materia Prima (incluyendo 3% desperdicio)			(2,023,504)	(3,172,130)	(3,532,529)	(4,257,641)	(5,091,518)	(6,050,478)	(7,153,281)	(8,421,505)	(9,879,963)	(11,557,189)	(13,485,999)
Mano de Obra directa			(36,978)	(55,487)	(61,014)	(70,166)	(80,691)	(92,794)	(106,713)	(122,720)	(141,128)	(162,298)	(186,642)
Consumo eléctrico			(18,000)	(27,000)	(29,700)	(34,155)	(39,278)	(45,170)	(51,945)	(59,737)	(68,698)	(79,003)	(90,835)
Costos indirectos de fabricación			(83,876)	(125,814)	(138,356)	(158,155)	(183,029)	(210,483)	(242,055)	(278,364)	(320,118)	(368,136)	(423,356)
Depreciación			(906,238)	(1,222,483)	(1,301,545)	(1,301,545)	(1,301,545)	(1,301,545)	(1,301,545)	(1,301,545)	(1,301,545)	(1,301,545)	(1,301,545)
Gastos			(206,640)	(264,240)	(290,223)	(361,658)	(401,333)	(440,518)	(484,724)	(534,668)	(591,172)	(655,179)	(727,773)
Gastos de ventas			(15,840)	(23,760)	(26,136)	(30,066)	(34,565)	(39,750)	(45,712)	(52,589)	(60,454)	(69,522)	(79,951)
Transporte			(78,200)	(118,800)	(130,680)	(150,282)	(172,824)	(198,743)	(228,560)	(262,844)	(302,271)	(347,811)	(399,753)
Marketing			(39,600)	(59,600)	(65,041)	(75,127)	(86,139)	(98,179)	(111,295)	(126,481)	(144,805)	(166,302)	(191,071)
Sueldos administrativos			(72,000)	(107,160)	(118,366)	(136,189)	(155,529)	(176,564)	(199,378)	(224,039)	(251,512)	(281,722)	(324,200)
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos			899,404	1,237,106	1,270,816	1,691,438	1,944,734	2,230,919	2,592,667	2,952,837	3,402,087	3,932,400	4,509,262
Intereses locales y exterior		205,773	469,949	436,880	529,864	483,685	324,895	187,234	100,346	51,271	-	-	-
Participación de trabajadores			37,222	55,359	61,014	70,166	80,691	92,794	106,713	122,720	141,128	162,298	186,642
Impuestos			45,648	135,142	138,482	179,795	259,044	341,850	422,322	504,134	597,319	692,159	801,441
Utilidad Neta		(205,773)	136,844	405,441	415,476	539,386	777,183	1,025,289	1,266,965	1,512,403	1,791,958	2,076,478	2,404,323
Ajuste por Depreciación			906,238	1,222,483	1,301,545	1,301,545	1,301,545	1,301,545	1,301,545	1,301,545	1,301,545	1,301,545	1,301,545
Ajuste por Intereses locales y del exterior		205,773	469,949	436,880	529,864	483,685	324,895	187,234	100,346	51,271	-	-	-
Reserva de inversión			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO			1,513,131	2,064,804	2,248,885	2,324,616	2,403,433	2,514,628	2,648,856	2,865,219	3,093,503	3,378,023	3,705,868
B. FLUJO DE INVERSIÓN													
Gasto de Capital (Activos Fijos)		(6,751,309)	(1,818,290)	(3,162,456)	(790,614)	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos													
Construcción			100,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo			-	3,162,456	790,614	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN			(6,751,309)	(1,818,290)	(3,262,456)	(790,614)	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE													
		(6,751,309)	(305,159)	(1,097,652)	(1,455,271)	(2,324,616)	(2,403,433)	(2,514,628)	(2,648,856)	(2,865,219)	(3,093,503)	(3,378,023)	(3,705,868)
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO													
Actividades de Financiamiento													
Préstamos obtenidos	3,000,000		2,000,000	2,500,000	1,522,669	1,500,000	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos exterior					1,000,000	2,000,000	-	-	-	-	-	-	-
Pago capital (local)		374,727	1,050,122	1,218,625	1,641,931	1,993,305	2,132,094	1,072,766	-	-	-	-	-
Pago de intereses local		175,478	439,648	406,580	488,564	463,485	324,695	187,234	-	-	-	-	-
Pago intereses exterior		50,300	30,300	30,300	30,300	20,200	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	3,000,000	5,419,501	479,929	(135,503)	(1,687,229)	(2,976,989)	(2,456,789)	(1,260,000)	-	-	-	-	-
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS													
	3,000,000	(1,331,808)	174,770	(1,253,156)	(331,955)	(651,374)	(93,957)	1,254,628	2,648,856	2,865,219	3,093,503	3,378,023	3,705,868

Supuestos	
Tasa de Descuento	8.5%
Inflación	2%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	Al primer año 50%, segundo 10% con respecto al año inmediato anterior, posteriormente promedio anual del 15%
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	18%
VAN (USD)	5,480,224
Periodo de recuperación (años)	6

Yo, Freddy Leopoldo Méndez García, en mi calidad de Representante legal de la compañía Ferremundo S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Guayaquil, 11 de agosto de 2021



Firma del Representante legal
Freddy Leopoldo Méndez García

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA (USD) (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)

Años	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032
A. FLUJO OPERATIVO												
Ingresos	81,500,000	87,090,000	91,548,600	94,695,252	98,304,271	102,138,855	106,223,405	111,531,670	117,215,557	123,314,673	129,873,896	136,944,145
Ventas	80,000,000	85,560,000	89,988,000	93,103,440	96,680,623	100,482,734	104,534,162	109,808,642	115,458,068	121,522,034	128,045,405	135,079,083
Otros Ingresos (transporte - rebate)	1,500,000	1,530,000	1,560,600	1,591,812	1,623,648	1,656,121	1,689,244	1,723,029	1,757,489	1,792,639	1,828,492	1,865,061
Costos	60,555,000	64,373,600	67,796,768	70,166,311	72,901,564	75,812,965	79,609,910	83,672,798	88,029,374	92,711,064	97,753,498	103,197,128
Materia prima	4,000,000	6,949,742	8,538,213	9,104,982	9,961,221	10,930,160	12,074,603	13,370,310	14,839,153	16,506,254	18,400,470	20,554,950
Mano de obra	320,000	468,454	547,769	578,782	623,639	673,965	734,254	801,953	878,110	963,924	1,060,775	1,170,244
Otros Costos	56,235,000	56,955,404	58,710,786	60,482,546	62,316,705	64,208,840	66,801,054	69,500,535	72,312,112	75,240,885	78,292,252	81,471,934
Gastos	16,396,000	18,092,395	18,929,406	19,513,523	20,148,173	20,816,028	21,520,342	22,387,127	23,306,829	24,284,679	25,326,592	26,439,268
Gastos administrativos	3,200,000	3,422,400	3,599,520	3,724,138	3,867,225	4,019,309	4,181,366	4,392,346	4,618,323	4,860,881	5,121,816	5,403,163
Gastos de personal	5,640,000	5,011,249	5,111,474	5,213,704	5,317,978	5,424,337	5,532,824	5,643,481	5,756,350	5,871,477	5,988,907	6,108,685
Gastos por depreciación	900,000	1,866,238	2,182,483	2,261,545	2,329,391	2,399,273	2,471,251	2,545,389	2,621,750	2,700,403	2,781,415	2,864,857
Gastos de venta	4,560,000	5,561,400	5,849,220	6,051,724	6,284,241	6,531,378	6,794,721	7,137,562	7,504,774	7,898,932	8,322,951	8,780,140
Gastos de logística	1,944,000	2,079,108	2,186,708	2,262,414	2,349,339	2,441,730	2,540,180	2,668,350	2,805,631	2,952,985	3,111,503	3,282,422
Otros Impuestos contribucion Unica temp	152,000	152,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Operativa antes de intereses e Imp	4,549,000	4,624,005	4,822,426	5,015,418	5,254,534	5,509,863	5,093,153	5,471,746	5,879,354	6,318,930	6,793,806	7,307,750
Intereses	564,023	779,402	717,739	644,095	1,169,663	1,268,210	1,256,160	1,444,928	1,525,404	1,607,676	1,580,870	1,661,240
Participación de trabajadores	597,747	693,601	723,364	752,313	788,180	826,479	763,973	820,762	881,903	947,840	1,019,071	1,096,162
Impuestos	846,808	441,140	473,385	361,901	329,669	341,517	307,302	320,606	347,205	376,341	419,387	455,035
Utilidad Neta	2,540,423	2,709,862	2,907,938	3,257,109	2,967,021	3,073,656	2,765,718	2,885,451	3,124,843	3,387,073	3,774,479	4,095,313
Ajuste por Depreciación	900,000	1,866,238	2,182,483	2,261,545	2,329,391	2,399,273	2,471,251	2,545,389	2,621,750	2,700,403	2,781,415	2,864,857
Ajuste por Intereses	564,023	779,402	717,739	644,095	1,169,663	1,268,210	1,256,160	1,444,928	1,525,404	1,607,676	1,580,870	1,661,240
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	4,004,446	5,355,502	5,808,160	6,162,749	6,466,076	6,741,139	6,493,129	6,875,767	7,271,997	7,695,152	8,136,764	8,621,410
B. FLUJO DE INVERSIÓN												
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(6,751,309)	(1,818,290)	(3,162,456)	(790,614)	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos												
Terrenos												
Construcción	3,195,526	100,000	-	-								
Vehiculos												
Maquinaria y equipo	3,555,783	1,718,290	3,162,456	790,614								
Capital de Trabajo Neto												
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(6,751,309)	(1,818,290)	(3,162,456)	(790,614)	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(2,746,863)	3,537,212	2,645,704	5,372,135	6,466,076	6,741,139	6,493,129	6,875,767	7,271,997	7,695,152	8,136,764	8,621,410

Nota El flujo efectivo operativo es utilizado en capital de trabajo

Yo, Freddy Leopoldo Mendez Garcia, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Ferremundo S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, según peritaje de ingeniería.

Guayaquil, 11 de agosto de 2021

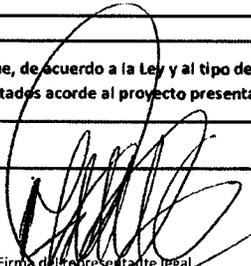


[Handwritten Signature]
Firma del representante legal
Ferremundo S.A.

7. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	X	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	X	
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
Incentivos para inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*	X	
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		

Guayaquil, 11 de agosto de 2021.

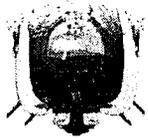

 Firma del Representante Legal
 Ferremundo S.A.



Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador

1 escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA**
2 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de
3 recibir todas las notificaciones que guarden relación con el
4 CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes
5 domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio
6 Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en la Av.
7 Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso
8 Pereira Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera,
9 piso nueve, Quito - Ecuador. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la
10 podrá notificar en la siguiente dirección: Km. 16.5 Vía a Daule
11 Av. Rio Daule Mz C 3, Sl 28 y P J Pascuales, Guayaquil.
12 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento,
13 previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio
14 señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**
15 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto en la ciudad
16 y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y
17 su aplicación desde su suscripción. Agregue usted señora
18 Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez
19 y perfeccionamiento de esta escritura pública. Agregue usted
20 señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta
21 validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Firma)
22 Abogado Marco Moya, Matrícula diecisiete- dos mil dieciséis
23 – ciento sesenta y ocho del Foro de Abogados del Guayas.- **“ES**
24 **COPIA DE LA MINUTA.-** Los otorgantes aprueban y ratifican
25 en todas sus partes, el contenido íntegro del presente
26 instrumento, dejándola elevada a escritura pública para que
27 surta todos sus efectos legales.- Léida esta escritura de
28 principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los otorgantes





Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil -Ecuador

1 quienes la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de
2 todo lo cual.- DOY FE.-

3

4

5


EC. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

6

C.C. N° 1706884960

7

MINISTRO

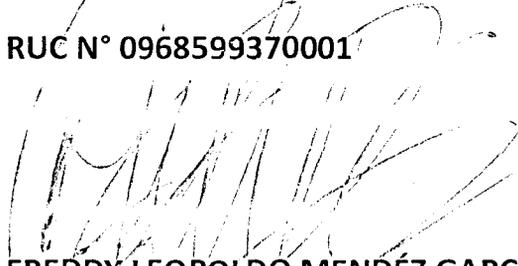
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA

RUC N° 0968599370001

11

12

13


FREDDY LEOPOLDO MENDÉZ GARCÍA

14

C.C. N° 0914538277

15

GERENTE GENERAL

16

FERREMUNDO S.A.

17

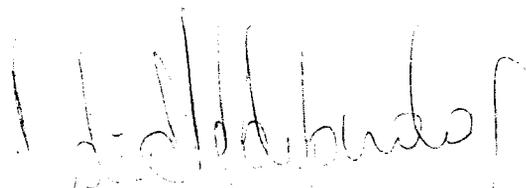
RUC N° 0992256230001

18

19

20

21


ABOGADA NIDIA MEDRANDA CEVALLOS

22

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DE GUAYAQUIL





AB. NIDIA MEDRANDA CEVALLOS
Notaria Trigésima Segunda
Guayaquil - Ecuador

1 ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE OTORGÓ ANTE MÍ Y REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO
2 Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA, QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA
3 **NÚMERO 2022-09-01-032-P00529 DE CONTRATO INVERSIÓN QUE OTORGA MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**
4 **COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA FERREMUNDO S.A., QUE SELLO Y**
5 **FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**-----

6 -

7

8

9

10

Nidia Medranda Cevallos
AB. NIDIA MEDRANDA CEVALLOS.

11

NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA DE GUAYAQUIL.

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

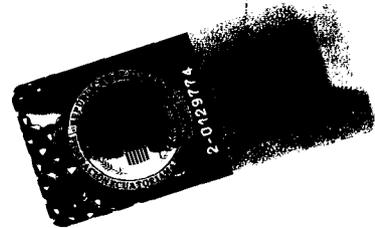
24

25

26

27

28



ESPACIO
BLANCO